



XUNTA DE GALICIA

DELEGACIÓN TERRITORIAL
DA CORUÑA

Xefatura Territorial da Consellería de
Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza

Edificio Administrativo Mone
Plaza de Luis Seoane, s/n
15008 A CORUÑA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE ENTRADA OFICINA
SERVICIOS CENTRALES

16/06/2011 11:07:44



Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y
Marino
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
Comisaría de Aguas
Curros Enríquez, 4-2º
32003 Ourense

Achegámoslles a documentación presentada neste rexistro para cumprir co disposto no artigo 38 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común:

Data presentación: 14 de xuño de 2011

Número entrada: 108593

Interesado: Unión Fenosa Distribución, S.A.

Asunto: Alegacións en relación coa "Propuesta de proyecto de plan hidrológico e Informe de sostenibilidad ambiental".

A Coruña, 15 de xuño de 2011

A xefa da Unidade de Rexistro e Información

María Isabel García Lodeiro



| | |
|---|---|
| MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO | CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL MIÑO-SIL |
| REGISTRO DE ENTRADA 16/06/2011 | OFICINA SERVICIOS CENTRALES 11:07:44 |
|  E061201100002166 | |

| |
|--|
| CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADONCS, PÚBLICAS E XUSTIZA |
| REGISTRO UNICO |
| Edif. Admvo. Monelos - A CORUÑA |
| 14 XUN. 2011 |
| REGISTRO DE ENTRADA |
| Nº 108593 |

UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., con identificación fiscal núm. [REDACTED] y domicilio en Avda. Arteixo 171, CP 15007 A Coruña, y en su nombre y representación [REDACTED] con DNI [REDACTED]; ante esta Administración comparezco y, en la forma que mejor proceda, **DIGO**:

Que por resolución de la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 15 de diciembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de diciembre de 2010, se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos «Propuesta de proyecto de plan hidrológico e Informe de sostenibilidad ambiental» del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil, y por ello, realizamos, en tiempo y forma las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- La 54/1997, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Sector Eléctrico, declara, en su exposición de motivos, que el suministro de energía eléctrica es un servicio "esencial para el funcionamiento de nuestra sociedad.

En concreto, el artículo 52, en su párrafo 1 declara "*de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso*", para continuar manifestando, en su párrafo 2, que "*dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas*".

El artículo 54.1 de dicha Ley 54/1997 dispone que: "*La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa*", llevando implícita dicha declaración de utilidad pública, según el párrafo 2 de dicho artículo, "*la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas,*

o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

Además, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 57 de dicha norma que establece que *“No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:*

a)

b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada” (subrayado nuestro).

Segunda.- Examinado el borrador del Real Decreto Xxx/2011, de Xxx de Xxx, por el que se aprueba el plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil esta Sociedad ha podido observar la falta de referencia en la misma de las especialidades del procedimiento relativo tanto a la expedición de autorizaciones para la ejecución de instalaciones eléctricas, como para la ejecución de las labores de mantenimiento y conservación de las mismas.

Por ello, a continuación esta Sociedad procede a plantear las modificaciones en el articulado del citado borrador cuya inclusión estima pertinentes en orden a clarificar el procedimiento de autorización de las obras necesarias para la ejecución de nuevas instalaciones eléctricas, así como para la autorización de las labores de mantenimiento y conservación de las mismas.

Tercera.- Así, esta Sociedad propone la inclusión de un nuevo artículo, el artículo 34 bis del tenor literal siguiente:

“Artículo 34 bis. Autorización de instalaciones eléctricas en zona de servidumbre y en zonas de policía.

1.- Dentro de la zona de servidumbre podrán autorizarse, de modo excepcional y motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la ejecución de nuevas instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica.

Con la solicitud de autorización deberá aportarse memoria descriptiva sucinta de las características principales de la instalación, indicando la tensión de la línea (kilovoltios) y justificando la necesidad de ejecutar las instalaciones en la zona de servidumbre, plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1/50.000 o similar

donde se señale el punto de intersección o el paralelismo de la línea y el cauce, indicando las coordenadas U.T.M. (Huso 29), plano de planta general donde se aprecien los apoyos y su distancia al cauce, y perfil transversal donde se aprecien los apoyos y altura de la línea con respecto al nivel de máximas crecidas ordinarias.

No será necesario para el otorgamiento de dicha autorización el sometimiento de la solicitud al trámite de información pública.

La autorización para la ejecución de nuevas instalaciones conllevará implícita la autorización para la ejecución de las labores de mantenimiento y conservación de las mismas, sin más requisito que su comunicación a la administración con carácter previo a su ejecución.

2.- Dentro de la zona de policía se podrán ejecutar, previa autorización, la ejecución de nuevas instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica.

Con la solicitud de autorización deberá aportarse memoria descriptiva sucinta de las características principales de la instalación, indicando la tensión de la línea (kilovoltios), plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1/50.000 o similar donde se señale el punto de intersección o el paralelismo de la línea y el cauce, indicando las coordenadas U.T.M. (Huso 29), plano de planta general donde se aprecien los apoyos y su distancia al cauce, y perfil transversal donde se aprecien los apoyos y altura de la línea con respecto al nivel de máximas crecidas ordinarias.

No será necesario para el otorgamiento de dicha autorización el sometimiento de la solicitud al trámite de información pública.

La autorización para la ejecución de nuevas instalaciones conllevará implícita la autorización para la ejecución de las labores de mantenimiento y conservación de las mismas, sin más requisito que su comunicación a la administración con carácter previo a su ejecución”.

Cuarta.- Proponemos la adición de dos párrafos, 4 y 5, al artículo 35 relativo a actuaciones que no precisan autorización:

“4.- Las obras necesarias para la ejecución de las labores de mantenimiento y conservación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica autorizadas por el órgano competente, y sitas en la zona de servidumbre o en la zona de policía, podrán realizarse sin más requisito que su comunicación a la administración dentro de las 72 horas siguientes a su ejecución.

5.- Las obras necesarias para la ejecución de las labores de mantenimiento y conservación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto necesitarán de autorización expresa, si bien no será necesario el sometimiento de la misma al trámite de información pública”.

Quinta.- En cuanto al artículo 63 se añadiría dos nuevos párrafos, 5 y 6, del tenor literal siguiente:

“ 5.- La tala, corta y/o poda del arbolado y/o vegetación existente en la zona de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica de las instalaciones de distribución y transporte autorizadas con posterioridad a la entrada en vigor al presente decreto sólo requerirán de comunicación previa a su ejecución al Organismo competente.

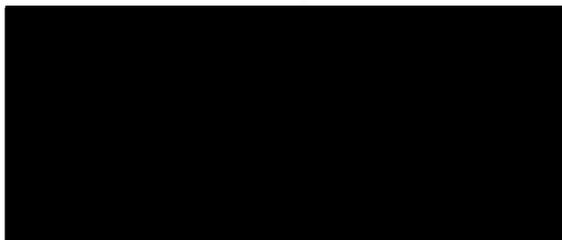
6.- Para la tala, corta y/o poda del arbolado y/o vegetación existente en la zona de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica de las instalaciones de distribución y transporte existentes con anterioridad a la entrada en vigor al presente decreto será preciso obtener la correspondiente autorización administrativa, si necesidad de someter la solicitud al trámite de información pública.”

Por lo expuesto,

S O L I C I T O de esta Administración que, habiendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, se digne admitirlo, teniendo por hechas las alegaciones que en él se contienen, y seguido el procedimiento por sus trámites en su día estimar la pertinencia de las mismas, procediendo a su inclusión en la redacción final de la norma por la que se aprobará el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Es Gracia.

A Coruña, a 14 de junio de 2.011.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO.CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL
COMISARÍA DE AGUAS
Curros Enríquez, núm. 4, 2º
32.003.- Ourense